

**AUTO No. EPA-AUTO-0518-2023 DE martes, 09 de mayo de 2023**

**“Por el cual se hace un requerimiento a la señora MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ VERA, en calidad de representante legal de la sociedad ALPOPULAR S.A., identificada con el NIT. 860.020.382-4 ”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA** en ejercicio de sus funciones conferidas en la Ley 768 de 2002, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002 y 003 del 2003, y considerando:

### **I.COMPETENCIA**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

### **II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.**

Que, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-21-0028811 de fecha 25 de marzo de 2021, la señora MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ VERA, en calidad de representante legal de la sociedad ALPOPULAR S.A., identificada con el NIT. 860.020.382-4, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, solicitud de evaluación de licencia ambiental, para la operación de la bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas.

Que, para soportar su solicitud, la peticionaria cargó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales los siguientes documentos relacionados a continuación:

- Resumen ejecutivo EIA
- Cap1 Generalidades EIA
- Descripción Proyecto.
- Área influencia.
- Caracterización ambiental.
- Zonificación ambiental.
- Demanda, uso.
- Evaluación ambiental.
- Zonificación manejo
- PMA

**AUTO No. EPA-AUTO-0518-2023 DE martes, 09 de mayo de 2023**

**“Por el cual se hace un requerimiento a la señora MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ VERA, en calidad de representante legal de la sociedad ALPOPULAR S.A., identificada con el NIT. 860.020.382-4 ”**

- Planes complementarios.
- Plan de Contingencia.
- Formulario único nacional para el estudio de licencia ambiental.
- Planos.
- Constancia de pago.
- Certificado de existencia y representación.
- Copia del documento ICAHN.
- Información geográfica – cartografía.
- Solicitud.
- Acuse de recibido.

Que, luego de haberse realizado el estudio de la documentación, el Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, a través de oficio No. EPA-OFI-007238-2021 de 30 de agosto de 2021, requirió a la sociedad ALPOPULAR S.A, para que presentara los siguientes documentos:

- Certificado del Ministerio de Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto.
- Poder debidamente otorgado al apoderado.

Que, mediante correspondencia radicada con código EXT-AMC-21-0092042 de 28 de septiembre de 2021 y EXT-AMC-21-0092466 de 29 de septiembre de 2021, la sociedad ALPOPULAR S.A, presentó respuesta a los requerimientos realizados.

Que, mediante oficio con código de registro EXT-AMC-21-0091944 de 28 de septiembre de 2021 la sociedad ALPOPULAR S.A., remitió certificado sobre el estado actual de la empresa, emitido por la superintendencia financiera de Colombia.

Que mediante No. VITAL 3500860020382421002, el día 14 de diciembre de 2021, la sociedad ALPOPULAR S.A., remitió orden de compra, por medio de la cual se acredita una relación contractual con la sociedad AQUAVIVA GESTION E INGENIERIA S.A.S

Que, en virtud de ello, mediante auto No. EPA-AUTO-1481-2021 de martes, 14 de diciembre de 2021, se resolvió lo siguiente:

**“...ARTÍCULO PRIMERO:** *iniciar trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para la operación de la bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas, ubicada en Diagonal 24C No 96B-50, en la ciudad de Cartagena, presentado por la sociedad ALPOPULAR S.A., identificada con el NIT. 860.020.382-4*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Remitir a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para que se revise, evalúe y conceptúe, sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *A través de la Oficina Asesora Jurídica, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ALPOPULAR S.A., identificada con el NIT. 860.020.382-4, o su apoderado debidamente constituido...”*

**AUTO No. EPA-AUTO-0518-2023 DE martes, 09 de mayo de 2023**

**“Por el cual se hace un requerimiento a la señora MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ VERA, en calidad de representante legal de la sociedad ALPOPULAR S.A., identificada con el NIT. 860.020.382-4 ”**

Que, dando cumplimiento a la orden contenida en el artículo segundo de este acto administrativo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible mediante memorando No. EPA-MEM-002573-2022 de martes 28 de junio de 2022, informa a la Oficina Asesora Jurídica del EPA, “...que la señora MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ VERA, en calidad de representante legal de la sociedad ALPOPULAR S.A., identificada con el NIT. 860.020.382-4, no dio cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. “De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos” numeral 7, ya que el peticionario para soportar su solicitud no cargó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales el siguiente documento: Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación interinstitucional para la Consulta Previa.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que, el artículo 80 de la Constitución Nacional establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. También cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 3, de los artículos 79 y 80 dispones que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*” y “*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, la Ley 99 Establece como responsabilidad de las autoridades ambientales ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. Lo anterior comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el desarrollo sostenible de las actividades antrópicas y generar impactos sobre los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 2015, todo proyecto, obra o actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, deberá contar con la autorización entregada por la Autoridad Ambiental competente.

Que el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, indica que estarán sujetos a licencia ambiental, los proyectos que se enumeren en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 de ese decreto.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3 de la norma mencionada, establece en cabeza de las autoridades ambientales, otorgar o negar la Licencia Ambiental en los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO No. EPA-AUTO-0518-2023 DE martes, 09 de mayo de 2023**

**“Por el cual se hace un requerimiento a la señora MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ VERA, en calidad de representante legal de la sociedad ALPOPULAR S.A., identificada con el NIT. 860.020.382-4 ”**

Que, el artículo 2.2.2.3.6.2 de la norma ibidem, señala los requisitos para la expedición de la Licencia ambiental, y en su numeral siete establece como uno de ellos el siguiente:

*“...7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación interinstitucional para la Consulta Previa...”*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- remite el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, a través de memorando EPA-MEM-002573-2022 de martes 28 de junio de 2022, a efectos de que se corrija el yerro contenido en el auto No. EPA-AUTO-1481-2021 de martes 14 de diciembre de 2021, al iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental, obviando que la sociedad ALPOPULAR S.A, no aportó el documento mencionado, siendo este un requisito indispensable para ello.

Que, comoquiera que el acto administrativo de marras se trata de un acto administrativo de los denominados preparatorios, estos no crean, reconocen, modifican o extinguen una situación jurídica concreta, y contra estos no procede la figura de revocatoria directa. El honorable Consejo de Estado, en lo que respecta a la solicitud de revocatoria directa frente a actos de trámite determinó:

*“(..). De manera que, cualquiera que sea la causal que dé lugar a la revocatoria directa, no cabe duda de que esta figura procede contra los actos administrativos que generan situaciones jurídicas, más no contra actos de trámite o preparatorios (...).”*

Que, contra estos tampoco aplica el mecanismo contenido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, ya que, el acaecido en este caso, no se trata de un error simplemente formal, de tipo aritmético, digitación, transcripción o de omisión de palabras, por lo que no es dable hacer una modificación del acto.

Que, en tratándose de un acto administrativo de trámite, este no pone fin a una actuación administrativa, y tampoco reconoce derecho alguno a la peticionaria, sino que busca materializar los efectos jurídicos de una decisión, esta última susceptible de revocarse a petición de parte.

Así las cosas, con el auto No. EPA-AUTO-1481-2021 de martes 14 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite administrativo **de evaluación de la solicitud** de licencia ambiental para la operación de la bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas, lo que no es sinónimo de otorgamiento de esta, máxime si se tiene en cuenta que la peticionaria no aportó uno de los documentos que se constituyen como requisito legal para ello.

Que, teniendo en cuenta las razones fácticas y jurídicas expuestas en precedencia, así como el requerimiento realizado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible a través de memorando EPA-MEM-002573-2022 de martes 28 de junio de 2022, esta Oficina Asesora Jurídica, procederá a realizar requerimiento a la sociedad ALPOPULAR S.A, para que allegue los documentos faltantes so pena de archivar la solicitud de otorgamiento de licencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

**AUTO No. EPA-AUTO-0518-2023 DE martes, 09 de mayo de 2023**

**“Por el cual se hace un requerimiento a la señora MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ VERA, en calidad de representante legal de la sociedad ALPOPULAR S.A., identificada con el NIT. 860.020.382-4 ”**

Que, en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ VERA, en calidad de representante legal de la sociedad ALPOPULAR S.A., identificada con el NIT. 860.020.382-4, quien presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, solicitud de evaluación de licencia ambiental, para la operación de la bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas, que se sirva aportar el Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación interinstitucional para la Consulta Previa, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** a la señora MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ VERA, en calidad de representante legal de la sociedad ALPOPULAR S.A., identificada con el NIT. 860.020.382-4, un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, para allegar el certificado indicado en precedencia, so pena de archivar la solicitud de otorgamiento de licencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a través de la Oficina Asesora Jurídica, el contenido del presente acto administrativo a la señora MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ VERA, en calidad de representante legal de la sociedad ALPOPULAR S.A., identificada con el NIT. 860.020.382-4, o a su apoderado debidamente constituido.

Para el efecto se tendrán en cuenta los datos de notificación, así: km 7 vía Mamonal, de la ciudad de Cartagena D.T. y C, correo electrónico: [correonotificaciones@argos.com.co](mailto:correonotificaciones@argos.com.co)

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES**  
Directora General

**Establecimiento Público Ambiental de Cartagena**

Vobo. Heidy Villarroja Salgado  
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Fernando Marimón Castillo.  
Abogado Asesor Externo OAJ

Revisó: Laura Bustillo  
Abogada Externa OAJ.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL